

1. Año **2017**

4. Número de formulario

Colombia
un compromiso que no podemos evadir

Lea cuidadosamente las instrucciones

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	
11. Razón social							12. Cód. Dirección Seccional
24. Actividad económica		Si es una corrección indique:		25. Cód.	26. No. Formulario anterior		

27. Fracción año gravable 2018 (Marque "X") 28. Renuncio a pertenecer al régimen tributario especial (Marque "X") 29. Vinculado al pago de obras por impuestos (Marque "X")

Datos informativos 30. Total costos y gastos de nómina 31. Aportes al sistema de seguridad social 32. Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación

Patrimonio	Efectivo y equivalentes al efectivo	33		(Continuación) Rentas líquidas gravables	Renta líquida pasiva - Entidades controladas del exterior sin residencia fiscal en Colombia	70
	Inversiones e instrumentos financieros derivados	34			Distintas a dividendos gravados al 5%, 35% y 33% (A la mayor entre 66 y 67 reste 68 y sume 69 y 70)	71
	Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar	35			Dividendos gravados a la tarifa del 5%	72
	Inventarios	36			Dividendos gravados a la tarifa del 35%	73
	Activos intangibles	37		Ganancias ocasionales	Dividendos gravados a la tarifa del 33%	74
	Activos biológicos	38			Ingresos por ganancias ocasionales	75
	Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV	39			Costos por ganancias ocasionales	76
	Otros activos	40			Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	77
	Total patrimonio bruto (sume 33 a 40)	41		Ganancias ocasionales gravables (75 - 76 - 77)	78	
	Pasivos	42		Liquidación privada	Impuesto sobre la renta líquida gravable	79
Total patrimonio líquido (41 - 42)	43	Descuentos tributarios	80			
Ingresos	Ingresos brutos de actividades ordinarias	44	Impuesto neto de renta (79 - 80)		81	
	Ingresos financieros	45	Impuesto de ganancias ocasionales		82	
	Dividendos y/o participaciones recibidos o capitalizados por sociedades extranjeras (año 2016 y anteriores) o nacionales cualquier año	46	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales		83	
	Dividendos y/o participaciones recibidos por declarantes diferentes a sociedades nacionales, años 2017 y siguientes	47	Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 5%		84	
	Dividendos y/o participaciones recibidos por Personas Naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores)	48	Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 35%		85	
	Otros ingresos	49	Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 33%		86	
	Total ingresos brutos (sume 44 a 49)	50	Total impuesto a cargo (81 + 82 + 84 + 85 + 86 - 83)		87	
	Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	51	Valor inversión obras por impuestos hasta del 50% del valor de la casilla 87 (Modalidad de pago 1)		88	
	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	52	Descuento efectivo inversión obras por impuestos (Modalidad de pago 2)	89		
	Ingresos no constitutivos de renta de dividendos y/o participaciones Personas Naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores)	53	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	90		
Total ingresos netos (50 - 51 - 52 - 53)	54	Anticipo sobretasa liquidado año gravable anterior	91			
Costos y deducciones	Costos	55	Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	92		
	Gastos de administración	56	Saldo a favor renta CREE año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	93		
	Gastos de distribución y ventas	57	Retenciones	Autorretenciones	94	
	Gastos financieros	58		Otras retenciones	95	
	Otros gastos y deducciones	59		Total retenciones año gravable a declarar (94 + 95)	96	
	Total costos y gastos deducibles (sume 55 a 59)	60	Sobretasa	97		
ESAL (R.I.E)	Inversiones efectuadas en el año	61	Anticipo renta para el año gravable siguiente	98		
	Inversiones liquidadas de periodos gravables anteriores	62	Anticipo sobretasa para el año gravable siguiente	99		
Renta	Renta líquida ordinaria del ejercicio sin casilla 47 y 48 (54 + 62 - 47 - 48 - 60 - 61)	63	Saldo a pagar por impuesto (87 + 97 + 98 + 99 - 88 - 89 - 90 - 91 - 92 - 93 - 96)	100		
	Pérdida líquida del ejercicio (47 + 48 + 60 + 61 - 54 - 62)	64	Sanciones	101		
	Compensaciones	65	Total saldo a pagar (87 + 97 + 98 + 99 + 101 - 88 - 89 - 90 - 91 - 92 - 93 - 96)	102		
	Renta líquida sin casilla 47 y 48 (63 - 65)	66	Total saldo a favor (88 + 89 + 90 + 91 + 92 + 93 + 96 - 87 - 97 - 98 - 99 - 101)	103		
	Renta presuntiva	67	Valor impuesto exigible por obras por impuestos modalidad de pago 1	104		
	Renta exenta	68	Valor total proyecto obras por impuestos modalidad de pago 2	105		
	Rentas gravables	69				

981. Cód. Representación <input type="checkbox"/>	997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora	980. Pago total \$ <input type="text"/>
Firma del declarante o de quien lo representa		996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo
982. Código Contador o Revisor Fiscal <input type="checkbox"/>		
Firma Contador o Revisor Fiscal. 994. Con salvedades <input type="checkbox"/>		
983. No. Tarjeta profesional <input type="text"/>		

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIO O DE INGRESOS Y PATRIMONIO PARA PERSONAS JURÍDICAS Y ASIMILADAS Y PERSONAS NATURALES Y ASIMILADAS NO RESIDENTES Y SUCESIONES ILIQUIDAS DE CAUSANTES NO RESIDENTES

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el impuesto sobre la renta y su complementario de ganancias ocasionales.

Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior. Recuerde que antes de diligenciar el formulario de la declaración debe, de ser necesario, actualizar el Registro Único Tributario (en adelante RUT).

Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano; si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0). No utilice signos negativos ni encierre las cifras en paréntesis.

- Año:** corresponde al año gravable que se declara.
- Número de formulario:** espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.
Nota: de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del Decreto Ley 19 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales tiene dispuestos en la página web los formularios a utilizar, y usted puede diligenciar el respectivo formulario de manera gratuita, ingresando a www.dian.gov.co.
Recuerde que usted NO puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiados.
- Número de Identificación Tributaria (NIT):** corresponde al Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, antes del guion, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del RUT.
- DV.:** corresponde al número que en su NIT se encuentra separado por un guion, llamado "Dígito de Verificación" (DV), aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT.
- Primer apellido:** esta casilla se diligencia automáticamente con su primer apellido como aparece en la casilla 31 de su RUT, la que se diligenció de acuerdo con su documento de identificación.
- Segundo apellido:** esta casilla se diligencia automáticamente con su segundo apellido como aparece en la casilla 32 de su RUT, la que se diligenció de acuerdo con su documento de identificación.
- Primer nombre:** esta casilla se diligencia automáticamente con su primer nombre como aparece en la casilla 33 de su RUT, la que se diligenció de acuerdo con su documento de identificación.
- Otros nombres:** esta casilla se diligencia automáticamente con su segundo nombre y otros nombres como aparece en la casilla 34 de su RUT, la que se diligenció de acuerdo con su documento de identificación.
- Razón social:** esta casilla se diligencia automáticamente con la razón social que aparece en la casilla 35 de su RUT.
- Cód. Dirección Seccional:** código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del RUT. Verifique que el dato corresponda al RUT.
- Actividad económica:** código que corresponde a la actividad económica que le generó el mayor valor de ingresos en el período gravable a declarar, la cual debe corresponder a alguna de las informadas en el RUT, para el período declarado, casilla 46, casilla 48 o casilla 50, de la hoja principal. Cuando no corresponda a ninguna de las casillas anteriores, actualice este dato en el RUT, teniendo en cuenta la nueva clasificación de actividades económicas CIU, adaptada para Colombia por la DIAN mediante Resolución 139 del 21 de noviembre de 2012.

Si es una corrección indique:

- Cód.:** "1" si es una corrección a la declaración privada, "2" si es una corrección a la corrección generada por la DIAN, con fundamento en el artículo 43 de la Ley 962 de 2005 o "3" si es una corrección con posterioridad a un acto administrativo.
- No. Formulario anterior:** si va a corregir una declaración del año gravable que se está declarando, se indicarán aquí los trece (13) dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario de la declaración objeto de corrección. Si va a corregir una declaración generada por la DIAN con fundamento en la Ley 962 de 2005, corresponde a los trece (13) dígitos que figuran en la casilla 4 de dicha declaración. Si la corrección es posterior a un acto administrativo, en esta casilla se registra el número de dicho acto.
- Fracción año gravable 2018:** se registra con equis (X) esta casilla si la declaración corresponde a una fracción del año gravable 2018, en razón a la liquidación de un ente social o de una sucesión ilíquida.
- Renuncio a pertenecer al régimen tributario especial:** al marcar esta casilla está informando que no desea continuar en este régimen a partir del año gravable siguiente al que está declarando.
- Vinculado al pago de obras por impuestos:** diligencie esta casilla si se acoge al mecanismo de pago "Obras por impuestos" establecida en el Artículo 1.6.5.1.1. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria (en adelante DUR 1625/2016).

Datos informativos

- Total costos y gastos de nómina:** incluya en esta casilla el valor total de los salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales causados en el año gravable o en la fracción del período a declarar, independiente de ser costo o gasto.
- Aportes al sistema de seguridad social:** incluya en esta casilla el valor total de los aportes pagados al Sistema de Seguridad Social durante el año gravable o en

la fracción del período a declarar, correspondientes a aportes por salud, a fondos de pensiones de jubilación e invalidez y por riesgos laborales.

- Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación:** registre el valor de los aportes parafiscales pagados durante el año gravable o en la fracción del período a declarar, los cuales deben corresponder al valor solicitado como costo y/o deducción, de conformidad con el artículo 114 del Estatuto Tributario (en adelante E.T.) que exige el pago para su procedencia o aceptación.

SECCIÓN PATRIMONIO

IMPORTANTE

Nota: para efectos fiscales determine el valor patrimonial de los activos, conforme a las reglas del E.T., de acuerdo con la naturaleza de los activos.

La información contable es la determinada de acuerdo con los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia, tomando como base los estados financieros Individuales o separados, excepto en los casos en los que de acuerdo con las normas fiscales se deba declarar incluyendo información de los negocios o contratos en los cuales se tenga participación, como en el caso de los Contratos de Colaboración Empresarial, donde se deberá tomar los estados financieros consolidados o combinados, según el caso. Para los Establecimientos Permanentes se deberá dar aplicación a lo señalado por el parágrafo del artículo 20-2 E.T.

Los contribuyentes del Régimen Tributario Especial de que tratan los artículos 19-4 del E.T., y 1.2.1.5.2.2. y 1.2.1.5.3.1. del DUR 1625/2016, tratarán los activos y pasivos de conformidad con los marcos técnicos normativos contables que se le aplique a cada contribuyente.

- Efectivo y equivalentes al efectivo:** registre en esta casilla el valor patrimonial de los saldos de los recursos que representen liquidez inmediata poseídos a 31 de diciembre tales como caja, depósitos en bancos y otras entidades financieras y demás fondos que están disponibles para el desarrollo de las actividades de la empresa. Incluya en esta casilla los recursos que poseen restricciones de tipo legal y que no están disponibles para ser usados en forma inmediata, tal como ocurre con algunos aportes o excedentes de las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen tributario especial.

Para efectos fiscales tenga en cuenta:

- En la determinación del valor de los depósitos en cuentas corrientes y de ahorros, lo previsto en el artículo 268 E.T.
- En la determinación del valor patrimonial de los activos en moneda extranjera atienda lo dispuesto en el artículo 269 E.T. (Artículo modificado por el artículo 116 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016).

- Inversiones e instrumentos financieros derivados:** registre en esta casilla el valor patrimonial a 31 de diciembre del año gravable, de las inversiones efectuadas en instrumentos de deuda y/o de patrimonio, las transacciones relacionadas con compromisos de compra que se han adquirido con el propósito de obtener rendimientos, bien sea por las fluctuaciones del precio o porque se espera mantenerlos hasta el vencimiento, las inversiones que se efectúan con la intención de controlar, influir significativamente o controlar conjuntamente las decisiones del receptor de la inversión, los instrumentos derivados con fines de especulación y con fines de cobertura, así como los derechos fiduciarios.

Para efectos fiscales tenga en cuenta:

- Lo previsto en el artículo 271-1 E.T. (modificado por el artículo 117 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016) en la determinación del valor patrimonial de los derechos fiduciarios, y artículo 272 E.T. para la determinación del valor patrimonial de las acciones, aportes y demás derechos en sociedades.
- Lo dispuesto en el inciso final del artículo 271 E.T., para los contribuyentes obligados a utilizar sistemas especiales de valoración de inversiones.

- Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar:** registre el valor a 31 de diciembre del año gravable, de los saldos existentes a su favor, que representan derechos de cobro a favor de la entidad en desarrollo del objeto social, así como las sumas adeudadas por partes relacionadas, personal, accionistas, socios, y demás transacciones diferentes de su actividad comercial, los avances efectuados de los cuales se espera recibir beneficios o contraprestación futura ejemplo: anticipos a proveedores, a contratistas, entre otros.

Para efectos fiscales tenga en cuenta que la deducción por deterioro de cartera de difícil cobro está contenida en el artículo 145 E.T. (Artículo modificado por el artículo 87 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016).

- Inventarios:** el valor a incluir en esta casilla corresponde al costo fiscal que tenían en el último día del año gravable los bienes que se adquirieron o se produjeron con el fin de comercializarlos, las materias primas, los bienes en proceso de producción, así como las piezas de repuesto y el equipo auxiliar clasificados como inventarios, productos en tránsito, los provenientes de recursos naturales y de activos biológicos. Para efectos fiscales tenga en cuenta las limitaciones y disminuciones en inventarios contempladas en los artículos 63 y 64 E.T.

- Activos intangibles:** incluya en esta casilla el valor patrimonial de los bienes inmateriales, identificables, de carácter no monetario y sin sustancia física que representan derechos o privilegios sobre los cuales la empresa tiene control, poseídos en el último día del año gravable. Incluya, según corresponda, el valor de la plusvalía o Good Will, así como el valor de las amortizaciones a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 279 E.T.

Para efectos fiscales, los acuerdos de concesión tienen el tratamiento previsto en el artículo 32 E.T.; para los demás activos intangibles aplique lo previsto en los artículos 74 y 74-1 E.T. dependiendo de la operación que los originó.

- Activos biológicos:** incluya en esta casilla el valor patrimonial del saldo en el último día del año gravable, del valor de los animales vivos, así como las plantas productoras y los cultivos consumibles. Los artículos 92 a 95 E.T. señalan el tratamiento fiscal aplicable para este grupo de activos.

- Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión, y ANCMV:** incluya en esta casilla el valor patrimonial de las propiedades planta y equipo utilizadas en

desarrollo de su objeto social, así como las construcciones en proceso y demás activos tangibles, poseídos en el último día del año gravable. No incluya aquí los valores relacionados con "plantas productoras" utilizadas para la obtención de productos agrícolas ya que estas, por razones fiscales, se incluyen en la casilla de activos biológicos. También registre el valor de los activos o grupos de activos clasificados como no corrientes mantenidos para la venta (ANCMV) o para distribuir a los propietarios, cuya recuperación se espera realizar, fundamentalmente, a través de su venta en lugar de su uso continuo, teniendo en consideración que para propósitos fiscales se deben aplicar las reglas previstas en los artículos 128 al 140 y 290 E.T. Incluya también el valor de los terrenos y edificios, destinados a generar renta, plusvalías o ambos, y que cumplan la condición para ser reconocidos como tal. Para propósito fiscal, las propiedades de inversión que se midan contablemente bajo el modelo de valor razonable se medirán al costo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 69 E.T.

El valor fiscal de los activos no corrientes mantenidos para la venta corresponderá al determinado según las reglas previstas por el artículo 69-1 E.T. Tenga en cuenta que, si los bienes fueron adquiridos mediante arrendamiento financiero o leasing financiero, el valor patrimonial se determinará de conformidad con lo previsto en el artículo 127-1 E.T.

- 40. Otros activos:** incluya en esta casilla el valor patrimonial de todos aquellos bienes poseídos a 31 de diciembre del año gravable, no incluidos en las casillas anteriores, tales como: activos plan de beneficios a empleados, activos reconocidos solamente para fines fiscales, activos por impuesto corriente, gastos pagados por anticipado.
- 41. Total patrimonio bruto:** esta casilla corresponde al resultado de sumar el valor de los activos declarados en las casillas 33 a 40.
- 42. Pasivos:** registre en esta casilla el valor de las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre del año gravable, tales como: obligaciones financieras y cuentas por pagar, arrendamientos por pagar, otros pasivos financieros, impuestos, gravámenes y tasas por pagar, pasivos por beneficios a los empleados, pasivos por ingresos diferidos y otros pasivos u obligaciones con terceros. Para efectos fiscales tenga en cuenta que los pasivos en moneda extranjera, se estiman en moneda nacional al momento de su reconocimiento inicial a la tasa representativa del mercado, menos los abonos o pagos medidos a la misma tasa representativa del mercado del reconocimiento inicial, de conformidad con lo previsto en los artículos 285, 288 y 291 del E.T.; así mismo tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 287 E.T., artículo adicionado al Estatuto Tributario por el artículo 122 de la Ley 1819 de 2016, en la determinación del valor patrimonial de las deudas. No incluya provisiones contables que no se acepten fiscalmente.
- 43. Total patrimonio líquido:** escriba en esta casilla el resultado de restar del valor de la casilla 41 el valor de la casilla 42.

Importante: si usted en las declaraciones de períodos anteriores no revisables por la DIAN, omitió incluir activos o incluyó pasivos inexistentes, podrá en la presente declaración, adicionarlos a las casillas correspondientes del patrimonio o excluirlos de la casilla del pasivo, respectivamente, conforme a su naturaleza, en los términos del artículo 239 del E.T.

SECCIÓN INGRESOS

Nota: Las entidades del Régimen Tributario Especial que tenga renta originada en los ingresos obtenidos en la ejecución de contratos de obra pública y de interventoría suscritos con entidades estatales, cualquiera que sea su modalidad determinarán la renta líquida gravable, así: a los ingresos se detraerán los costos y deducciones asociados a dichos ingresos, con sujeción a las normas establecidas en el Estatuto Tributario. El resultado obtenido será la renta líquida gravable sobre la que aplicará la tarifa general de conformidad con el artículo 1.2.1.5.1.36. del DUR 1625/2016.

- 44. Ingresos brutos de actividades ordinarias:** incluya en esta casilla el total de ingresos brutos (gravados y no gravados) obtenidos durante el año gravable que correspondan al desarrollo ordinario de su objeto social, excepto los intereses y demás rendimientos financieros recibidos por actividades productoras de renta, los cuales se deben registrar en la casilla siguiente. Para efectos fiscales tenga en cuenta el tratamiento previsto en el artículo 32 E.T. para los contratos de concesión y APP, así como los momentos de realización del ingreso que regula el artículo 28 E.T. y el artículo 290 E.T. Régimen de Transición.
- 45. Ingresos financieros:** incluya en esta casilla los ingresos financieros obtenidos durante el período gravable, tales como: el componente financiero del arrendamiento financiero o mercantil, intereses recibidos por los contribuyentes y entidades pertenecientes al sector financiero vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, el ajuste por diferencia en cambio de los activos en moneda extranjera de los activos poseídos a 31 de diciembre del año gravable determinados de conformidad con los artículos 288 y 291 del E.T., adicionado por el artículo 123 de la Ley 1819 de 2016.
- 46. Dividendos y/o participaciones recibidos o capitalizados por sociedades extranjeras (año 2016 y anteriores) o nacionales cualquier año:** incluya en esta casilla el total de los ingresos obtenidos durante el año gravable por concepto de dividendos y/o participaciones causados en los años 2016 y anteriores que sean recibidos por sociedades extranjeras o por sociedades nacionales. En este último caso, con independencia del año de causación. Así mismo, incluya en esta casilla los ingresos recibidos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional correspondiente a las capitalizaciones de que trata el artículo 36-3 E.T.
- 47. Dividendos y/o participaciones recibidos por declarantes diferentes a sociedades nacionales, años 2017 y siguientes:** incluya en esta casilla el total de los ingresos obtenidos durante el año gravable por concepto de dividendos y/o participaciones que sean recibidos por declarantes diferentes a sociedades nacionales.
- Nota:** No incluya en esta casilla los ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional correspondiente a las capitalizaciones de que trata el artículo 36-3 E.T.

- 48. Dividendos y/o participaciones recibidos por personas naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores):** si usted es una persona natural sin residencia fiscal en Colombia, escriba en esta casilla el valor de los dividendos y participaciones que le fueron pagados o abonados en cuenta durante el año gravable 2017, que correspondían a utilidades generadas y no distribuidas de períodos anteriores al año gravable 2017.

Nota: No incluya en esta casilla los ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional correspondiente a las capitalizaciones de que trata el artículo 36-3 E.T.

- 49. Otros ingresos:** incluya en esta casilla aquellos conceptos de ingreso que no se hayan registrado previamente; tales como los obtenidos en la enajenación de activos diferentes a los inventarios, si fueron poseídos por menos de dos años, indemnizaciones, intereses presuntivos (Artículo 35 E.T.), entre otros.
- 50. Total ingresos brutos:** corresponde a la sumatoria de las casillas 44 a 49.
- 51. Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas:** registre en esta casilla el valor de las devoluciones, rebajas y descuentos en ventas.
- 52. Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional:** incluya en esta casilla los ingresos que por expresa disposición legal no son constitutivos de renta ni ganancia ocasional, tales como: la parte correspondiente al daño emergente en los seguros de daños, invertida en su totalidad en la reposición de bienes iguales o semejantes al objeto de indemnización, a las capitalizaciones de que trata el artículo 36-3 del E.T., etc., excepto los que deben ser incluidos en la casilla siguiente.
- Nota:** Si usted es un contribuyente que pertenece al Régimen Tributario Especial, tenga en cuenta que solamente podrá incluir en esta casilla los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional que obtenga por los contratos de obra pública e interventoría suscritos con entidades estatales cuando haya lugar a ello. (parágrafo del artículo 1.2.1.5.1.20 del DUR 1625/2016). No incluya en esta casilla aquellos ingresos relativos a las rentas exentas.
- 53. Ingresos no constitutivos de renta de dividendos y/o participaciones personas naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores):** si usted es una persona natural sin residencia fiscal en Colombia, escriba en esta casilla el valor de los dividendos y participaciones recibidos en el año gravable 2017 a título de ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, de conformidad con el numeral 3 del artículo 49 del E.T., provenientes de utilidades generadas y no distribuidas de períodos anteriores al año gravable 2017.
- 54. Total ingresos netos:** corresponde al resultado de la siguiente operación: casilla 50, menos las casillas 51, 52 y 53.

SECCIÓN COSTOS Y DEDUCCIONES

- 55. Costos:** registre en esta casilla el costo de ventas, incluyendo el costo asignado por el ente económico a los artículos y productos vendidos, de acuerdo con el sistema que legalmente le corresponda para establecer el costo de los activos muebles enajenados, y el costo de los servicios prestados. Los rubros a incluir son los de la cuenta "Costo de ventas y de prestación de servicios", o el determinado conforme al juego de inventarios para el sistema periódico (si aplica). Tenga en cuenta que la realización del costo para los obligados a llevar contabilidad está prevista en el artículo 59 E.T., para lo cual se debe dar aplicación a las excepciones establecidas para el reconocimiento fiscal de los costos devengados en el periodo, así como las reglas para el régimen de transición estipuladas en el artículo 290 E.T., (adicionado por el artículo 123 de la Ley 1819 de 2016). No obstante, es obligación del contribuyente verificar lo dispuesto en el E.T. y en la reglamentación y aplicar lo pertinente cuando corresponda.
- 56. Gastos de administración:** registre en esta casilla los gastos en que se incurre durante el ejercicio, asociados con actividades de administración, originados en el desarrollo de la operación básica o principal de la empresa, tales como: mano de obra, honorarios, impuestos, arrendamientos, contribuciones, seguros, servicios, regalías, asistencia técnica, otros servicios, investigación y desarrollo, reparaciones, depreciaciones, entre otros, asociados a los ingresos gravados, siempre que se trate de expensas necesarias, es decir, que tengan relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la renta y cumplan los demás requisitos necesarios para su deducción.
- 57. Gastos de distribución y ventas:** registre en esta casilla los gastos en que se incurre durante el ejercicio, asociados con actividades de distribución y ventas, originados en el desarrollo de la operación básica o principal de la empresa, tales como: mano de obra, honorarios, impuestos, arrendamientos, contribuciones, seguros, servicios, regalías, asistencia técnica, otros servicios, investigación y desarrollo, reparaciones, depreciaciones, entre otros, asociados a los ingresos gravados, siempre que se trate de expensas necesarias, es decir, que tengan relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la renta y cumplan los demás requisitos necesarios para su deducción.
- 58. Gastos financieros:** registre el valor de los gastos en que incurre la empresa durante el año gravable en la ejecución de operaciones financieras, tales como: el componente financiero del arrendamiento operativo, intereses sector financiero, intereses por préstamos de terceros, diferencia en cambio, intereses por acciones preferenciales, entre otros, que tengan relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la renta y cumplan los demás requisitos necesarios para su deducción.
- Nota:** tenga en cuenta la limitación prevista por el artículo 118-1 E.T. para la deducción o capitalización de intereses, según la regla de subcapitalización, en concordancia con el parágrafo 1º. del artículo 59 E.T.; así como el tratamiento previsto por el artículo 288 E.T. para la deducibilidad de la diferencia en cambio y el régimen de transición a que hace referencia el artículo 291 E.T.
- 59. Otros gastos y deducciones:** incluya en esta casilla aquellos conceptos a que haya lugar, que no se hayan registrado previamente y que tengan relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la actividad productora de renta, y que cumplan con los demás requisitos necesarios para su deducción, tales como: transferencias, subvenciones y ayudas gubernamentales, deducciones fiscales, entre otras.

Igualmente incluya en esta casilla el costo fiscal de los activos fijos poseídos por menos de dos años.

60. Total costos y gastos deducibles: corresponde a la sumatoria de los valores de las casillas 55 a 59.

IMPORTANTE

- * Tenga en cuenta las limitaciones del monto a deducir y las condiciones de cada deducción establecidas en la ley.
- * Los costos y deducciones deben estar respaldados para su aceptación, por factura o documento equivalente, con el cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 617, 618 y 771-2 E.T.
- * Las donaciones efectuadas a entidades sin ánimo de lucro calificadas en el régimen tributario especial no serán deducibles, pero dan lugar a un descuento en el impuesto de renta y complementario (artículo 257 E.T., modificado por el artículo 105 de la Ley 1819 de 2016).
Las donaciones realizadas por los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario a los contribuyentes del Régimen Tributario Especial de que trata el artículo 1.2.1.5.1.2. del DUR 1625/2016 y a las entidades no contribuyentes de que tratan los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario, solamente podrán ser objeto del descuento tributario previsto en el artículo 257 del Estatuto Tributario, excepto las previstas en los artículos 158-1 y 256 E.T.; lo anterior de conformidad con el artículo 1.2.1.4.1. del DUR 1625/2016.
- * Los beneficios otorgados mediante la Ley 1429 de 2010 en los artículos 9, 10, 11 y 13 llevados como costo no podrán ser incluidos además como deducción o descuento en la determinación del impuesto sobre la renta y complementario (artículo 12 Ley 1429 de 2010).
- * Para la procedencia de la deducción por salarios, el pago de los aportes parafiscales debe ser previo a la presentación de la declaración de renta del período fiscal en que se solicita dicha deducción. El artículo 115-1 E.T., adicionado por el artículo 66 de la Ley 1819 de 2016, señala que, para la procedencia de esta deducción, los aportes parafiscales e impuestos se deben encontrar efectivamente pagados previamente a la presentación de la declaración inicial del impuesto sobre la renta.
- * La realización de los costos y deducciones para los obligados a llevar contabilidad están previstas en los artículos 59 y 105 E.T., para lo cual se debe dar aplicación a las excepciones previstas para el reconocimiento fiscal de los costos y deducciones devengados en el período, así como las reglas para el régimen de transición previstas en el artículo 290 E.T. (adicionado por el artículo 123 de la Ley 1819 de 2016); no obstante, es obligación del contribuyente verificar lo dispuesto en el E.T. y en la reglamentación y aplicar lo pertinente cuando corresponda.
- * Si se trata de un contribuyente que percibe rentas exentas debe dar aplicación a lo consagrado en el artículo 177-1 E.T.
- * Si usted es un contribuyente que pertenece al Régimen Tributario Especial tenga en cuenta el alcance de los términos: ingreso, egreso e inversiones previstos en los artículos 1.2.1.5.1.20., 1.2.1.5.1.21. y 1.2.1.5.1.22. del DUR 1625/2016, así como el procedimiento establecido en el artículo 1.2.1.5.1.24. del mismo decreto, para la determinación del beneficio neto o excedente.
- * Si usted es un contribuyente que pertenece al Régimen Tributario Especial de que trata el artículo 19-4 E.T. tenga en cuenta lo establecido en el artículo 1.2.1.5.2.7. del DUR 1625/2016, para determinar el beneficio neto o excedente.
Las personas jurídicas sin ánimo de lucro originadas en la propiedad horizontal de uso comercial, industrial o mixto calcularán su renta líquida sobre las rentas generadas por la explotación de algún o algunos de sus bienes o áreas comunes de conformidad con el artículo 26 E.T. Por tanto, sus ingresos, costos, deducciones, activos y pasivos fiscales serán determinados de conformidad con las normas establecidas en el E.T. y el DUR 1625/2016 para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad. De conformidad con el artículo 19-5 del E.T. y el artículo 1.2.1.5.3.2. del DUR 1625/2016.

ENTIDADES DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL – R.T.E.

Las casillas 61 y 62 únicamente deben ser diligenciadas por las entidades que se encuentran dentro del régimen tributario especial de conformidad con el artículo 1.2.1.5.1.2. del DUR 1625/2016, que realicen o liquiden inversiones según corresponda, en los términos del artículo 1.2.1.5.1.22. del DUR 1625/2016.

- 61. Inversiones efectuadas en el año:** incluya en esta casilla el valor de las inversiones realizadas en el período, que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 1.2.1.5.1.22. del DUR 1625/2016, las cuales se pueden detraer de los ingresos para efectos de determinar el valor del excedente neto del período (artículo 357 E.T. y artículo 1.2.1.5.1.24 del DUR 1625/2016). Tenga en cuenta que el valor de las inversiones no podrá exceder el resultado del beneficio neto o excedente, computado antes de descontar la inversión.
Nota: Las entidades del Régimen Tributario Especial que tenga rentas originadas en contratos de obra pública e interventoría suscrito con entidades estatales, no le es aplicable lo establecido en este renglón, respecto de dichas rentas.
- 62. Inversiones liquidadas de periodos gravables anteriores:** incluya en esta casilla el valor de las inversiones constituidas en ejercicios anteriores, liquidadas en el período gravable objeto de declaración, las cuales deben ser incluidas para la determinación del excedente neto del período (artículo 1.2.1.5.1.24 del DUR 1625/2016).

SECCIÓN RENTA

- 63. Renta líquida ordinaria del ejercicio sin casillas 47 y 48:** corresponde al resultado positivo de sumar los valores de las casillas 54 y 62 y restar los valores de las casillas 47, 48, 60 y 61.
- 64. Pérdida líquida del ejercicio sin casillas 47 y 48:** corresponde al resultado de sumar los valores de las casillas 47, 48, 60 y 61 y restar el valor de las casillas 54 y 62.

65. Compensaciones: para determinar el valor límite que podrá llevar como compensación con la "Renta Líquida ordinaria del ejercicio" obtenida en el año gravable (Casilla 63 del formulario), tenga en cuenta que las pérdidas fiscales y los excesos de renta presuntiva se podrán compensar de acuerdo con lo establecido en los artículos 147 y 189 E.T., sin que la sumatoria de los dos conceptos supere el valor de la renta líquida ordinaria del ejercicio.

Para determinar el valor de las pérdidas fiscales generadas antes del año gravable 2017 en el impuesto sobre la renta y complementario y/o en el impuesto sobre la renta para la equidad CREE, así como los excesos de renta presuntiva y base mínima en CREE, susceptibles de ser compensadas en el año gravable que se está declarando, se aplica lo previsto en los numerales 5 y 6 del artículo 290 E.T. Tenga en cuenta que ni los excesos de renta presuntiva ni las pérdidas fiscales podrán ser reajustadas fiscalmente.

66. Renta líquida sin casillas 47 y 48: corresponde al resultado de restar del valor de la casilla 63 el valor de la casilla 65.

67. Renta presuntiva: para efectos del impuesto sobre la renta, se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior a los tres puntos cinco por ciento (3.5%) de su patrimonio líquido en el último día del ejercicio gravable inmediatamente anterior (artículo 188 E.T.). Incluya en esta casilla el valor de la renta presuntiva del año gravable a declarar determinada conforme con las normas que regulan la materia, artículos 189 a 194 E.T.

Nota: Las entidades que se encuentren dentro del Régimen Tributario Especial de que trata el artículo 1.2.1.5.1.2. del DUR 1625/2016 y del sector cooperativo de acuerdo con el artículo 19-4 del ET, no les aplica el cálculo de la renta presuntiva.

68. Renta exenta: registre el valor neto que resulta de sustraer de los ingresos generados por la actividad beneficiada con la exención, los costos y deducciones imputables.

Las entidades que se encuentren dentro del Régimen Tributario Especial de que trata el artículo 1.2.1.5.1.2. del DUR 1625/2016, tratarán como renta exenta el beneficio neto o excedente exento que se destine en los términos del artículo 1.2.1.5.1.27. del DUR 1625/2016.

69. Rentas gravables: registre en esta casilla el valor total de las rentas gravables como son el valor de los activos omitidos y/o el de los pasivos inexistentes declarados en períodos anteriores no revisables por la DIAN, de conformidad con el artículo 239-1 E.T., la renta por recuperación de deducciones y la renta por comparación patrimonial.

Las entidades que se encuentren dentro del Régimen Tributario Especial de que trata el artículo 1.2.1.5.1.2. del DUR 1625/2016, tratarán como renta gravable, el beneficio neto o excedente que no se destinó o ejecutó en los términos del artículo 1.2.1.5.1.27. del citado decreto. De igual forma, deben incluir el valor de las inversiones a que se refiere el artículo 1.2.1.5.1.22. del DUR 1625/2016 cuando se destinaron a fines diferentes a lo establecido en dicho artículo. Adicionalmente deberán incluir los demás conceptos establecidos en la Sección 1 del Capítulo 5 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del DUR 1625/2016.

70. Renta líquida pasiva - Entidades controladas del exterior sin residencia fiscal en Colombia: esta casilla deberá ser diligenciada por los residentes fiscales colombianos que tengan, directa o indirectamente, una participación igual o superior al 10% en el capital de la ECE o en los resultados de la misma. Para ello, tome el valor de los ingresos pasivos y reste el valor de los costos y deducciones asociadas a dichos ingresos, de conformidad con lo señalado en los artículos 882 a 893 E.T.

RENTA LIQUIDA GRAVABLE

- 71. Distintas a dividendos gravados al 5%, 35% y 33% (A la mayor entre 66 y 67 reste 68 y sume 69 y 70):** corresponde al resultado de la siguiente operación: al mayor valor entre la casilla 66 y 67 reste el valor de la casilla 68 y sume los valores de las casillas 69 y 70.
- 72. Dividendos gravados a la tarifa del 5%:** escriba en esta casilla la renta líquida gravable por dividendos gravados a la tarifa del 5%.
- 73. Dividendos gravados a la tarifa del 35%:** escriba en esta casilla la renta líquida gravable por dividendos gravados a la tarifa del 35%.
- 74. Dividendos gravados a la tarifa del 33%:** corresponde al valor resultante de restar de la casilla 48 la casilla 53.

Nota: los declarantes de ingresos y patrimonio no deben diligenciar valores en las casillas siguientes; en consecuencia, en ellas registre cero (0).

SECCIÓN GANANCIAS OCASIONALES

- 75. Ingresos por ganancias ocasionales:** escriba en esta casilla la suma de todos los ingresos gravados y no gravados susceptibles de constituir ganancia ocasional, como son: los provenientes de la enajenación de bienes de cualquier naturaleza, que hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por un término superior a dos años, los provenientes por liquidación de sociedades con duración superior a dos años, los provenientes de donaciones o cualquier otro acto jurídico celebrado a título gratuito, rifas, loterías y similares, etc., atendiendo para la cuantificación de los mismos, las normas especiales para cada tipo de ingreso.
Nota. Las utilidades susceptibles de constituir ganancias ocasionales se tratan de conformidad con lo establecido en el Libro Primero, Título III del E.T.
- 76. Costos por ganancias ocasionales:** registre en esta casilla el costo de los activos fijos enajenados, para cuya determinación se debe tener en cuenta lo contemplado en el Capítulo II del Libro Primero del E.T., en cuanto le sea aplicable, ya se trate de ganancia ocasional gravada, no gravada o exenta.
- 77. Ganancias ocasionales no gravadas y exentas:** registre en esta casilla el valor que por ley corresponde al valor neto de la ganancia ocasional no gravada o exenta.
- 78. Ganancias ocasionales gravables:** corresponde al resultado de la siguiente operación: a la casilla 75 reste las casillas 76 y 77.

SECCIÓN LIQUIDACIÓN PRIVADA

79. Impuesto sobre la renta líquida gravable: si el declarante es una sociedad o asimilada nacional, o sociedad extranjera de cualquier naturaleza, multiplique el valor de la casilla 71 por la tarifa definida en la siguiente tabla, según el caso:

Norma	Descripción	Tarifa año 2017
Art. 19-4 E.T.	Cooperativas.	10%
Art. 240 E.T.	General.	34%
Parágrafos 1 art. 240 E.T.	Numerales 3,4,5 y 7 del art. 207-2 E.T.	9%
Parágrafo 2 art. 240 E.T.	Empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta del orden departamental, municipal y distrital, con actividades de suerte, azar, licores y alcoholes.	9%
DUR 1625/2016 - Parágrafo 1, art. 1.2.1.10.3.	Numeral 2, la tarifa prevista en el artículo 245 del E.T. antes de la modificación introducida por el artículo 7 de la Ley 1819 del 2016.	33%
Parágrafos 4 art. 240 E.T.	Empresas editoriales.	9%
Parágrafos 5 art. 240 E.T.	Servicios hoteleros prestados en hoteles nuevos o remodelados en municipios de hasta 200.000 habitantes.	9%
Parágrafos 6 art. 240 E.T.	Rendimientos reserva de estabilización que constituyan las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías - Renta bruta especial.	9%
Parágrafos 6 art. 240 E.T.	Exceso de la reserva originado en Rendimientos reserva de estabilización de las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías - Renta bruta especial.	24%
Art. 240 -1 E.T.	Usuarios de Zona Franca.	20%
Parágrafo 4, Art. 240 -1 E.T.	Usuarios de nuevas zonas francas creadas en el municipio de Cúcuta.	15%
Art. 356 E.T.	Régimen tributario especial.	20%

Nota. Si el contribuyente tiene actividades gravadas a diferentes tarifas debe efectuar de manera separada la depuración de la renta y la liquidación del impuesto sobre la renta ordinaria y/o presuntiva a las tarifas correspondientes y consolidar los resultados en esta casilla. Si el contribuyente, de conformidad con lo previsto en la Ley 963 de 2005 y demás normas concordantes, suscribió un contrato de estabilidad jurídica limitado a un proyecto específico de inversión, debe efectuar de manera separada la depuración de la renta y la liquidación del impuesto sobre la renta respecto a dicho proyecto y a las demás actividades que desarrolle dentro de su objeto social a las tarifas correspondientes y consolidar los resultados en esta casilla.

IMPORTANTE:

A partir del año gravable 2017 las sociedades constituidas bajo la Ley 1429 de 2010 deben tener en cuenta la tabla de progresividad consagrada en el numeral 5 del parágrafo 3 del artículo 240 E.T. Ver Concepto DIAN 900479 del 1 de marzo de 2017.

80. Descuentos tributarios: registre los valores que por disposición de la ley se pueden restar del impuesto de renta determinado, los cuales no pueden ser tratados simultáneamente como costo o deducción.

Notas:

- * Tenga en cuenta las limitaciones al monto y las condiciones de cada descuento tributario establecidas en la ley.
- * En ningún caso el descuento tributario puede exceder el impuesto sobre la renta líquida gravable.
- * Tenga en cuenta lo establecido en el artículo 258 del E.T.
- * El impuesto de renta después de descuentos tributarios no puede ser inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto calculado por el sistema de renta presuntiva sobre patrimonio líquido, antes de cualquier descuento.

IMPORTANTE:

Tenga en cuenta que los beneficios otorgados en los artículos 9, 10, 11 y 13 de la Ley 1429 de 2010 no podrán ser incluidos como costo o deducción en la determinación del impuesto sobre la renta y complementario (Artículo 12 de la Ley 1429 de 2010).

Año	Tarifa
Primer año	9%+(TG-9%)*0
Segundo año	9%+(TG-9%)*0
Tercer año	9%+(TG-9%)*0.25
Cuarto año	9%+(TG-9%)*0.50
Quinto año	9%+(TG-9%)*0.75
Sexto año y siguientes	TG

TG = Tarifa general de renta para el año gravable

81. Impuesto neto de renta: corresponde al resultado de restar de la casilla 79 la casilla 80.

82. Impuesto de ganancias ocasionales: escriba en esta casilla el veinte por ciento (20%) del valor de ingresos por loterías, rifas y apuestas devengado en el período gravable. La base a la que debe aplicarse la tarifa es el valor del premio sin descontar la retención en la fuente que le fue practicada. Además, debe liquidar el impuesto que por el valor de las demás ganancias ocasionales casilla 75 le corresponda a la tarifa única del diez por ciento (10%) prevista en el artículo 313 E.T.

83. Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales: escriba en esta casilla los impuestos pagados en el exterior a descontar del impuesto de ganancias ocasionales de acuerdo con lo establecido en el artículo 254 E.T.

84. Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 5%: es el resultado de aplicar la tarifa correspondiente a la casilla 72.

85. Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 35%: es el resultado de calcular el treinta y cinco por ciento (35%) al valor de la casilla 73, más el resultado de aplicar el cinco por ciento (5%) al valor del sesenta y cinco por ciento (65%) del monto registrado en la misma casilla.

86. Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 33%: es el resultado de aplicar la tarifa del 33% a la casilla 74.

87. Total impuesto a cargo: corresponde al resultado de la siguiente operación: sumar las casillas 81, 82, 84, 85 y 86 y restar la casilla 83.

88. Valor inversión obras por impuestos hasta del 50% del valor de la casilla 87 (Modalidad de pago 1): registre en esta casilla el valor de la inversión realizada en la modalidad de pago 1 "Obras por Impuestos", el cual no puede superar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la casilla 87, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 1.6.5.1.3 del DUR 1625/2016. La extinción del impuesto sobre la renta y complementario asociado con esta inversión se efectuará una vez recibida la obra, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.6.5.4.1. del DUR 1625/2016.

89. Descuento efectivo inversión obras por impuestos (Modalidad de pago 2): registre en esta casilla el valor del descuento efectivo de la inversión por obras por impuestos, modalidad de pago 2. Este valor no puede exceder el diez por ciento (10%) del valor del proyecto, ni el cincuenta por ciento (50%) de la casilla 87. Este límite puede alcanzarse el ochenta por ciento (80%) con autorización de la Dirección Seccional, sin superar el valor de la cuota anual del diez por ciento (10%) del valor del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 1.6.5.4.13 del DUR 1625/2016. La extinción del impuesto sobre la renta y complementario asociado con esta inversión se efectuará una vez recibida la obra, de conformidad con lo previsto en los artículos 1.6.5.4.13., 1.6.5.4.17. y 1.6.5.4.19. del DUR 1625/2016.

90. Anticipo renta liquidado año gravable anterior: escriba el valor registrado en la casilla 80 de la declaración de renta y complementario del año gravable 2016 como anticipo para el año gravable 2017. Si no declaró o no liquidó anticipo, escriba cero (0).

91. Anticipo sobretasa liquidado año gravable anterior: escriba el valor registrado en la casilla 81 de la declaración de renta y complementario del año gravable 2016 como sobretasa para el año gravable a declarar. Si no declaró o no liquidó anticipo sobretasa, escriba cero (0).

92. Saldo a favor año gravable anterior, sin solicitud de devolución y/o compensación: registre el valor incluido en la casilla 88 de la declaración de renta y complementario del año gravable 2016, que no haya sido solicitado en devolución y/o compensación. Si no tuvo saldo a favor del período anterior o no presentó declaración, escriba cero (0).

93. Saldo a favor renta CREE año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación: registre el saldo a favor de la casilla 58 de la Declaración Impuesto Sobre la Renta para la Equidad CREE del año gravable 2016, que no haya sido solicitado en devolución y/o compensación. Si no tiene saldo a favor del período anterior o no presentó declaración, escriba cero (0).

RETENCIONES

94. Autorretenciones: escriba en esta casilla el valor de las autorretenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta, practicadas durante el año gravable.

95. Otras retenciones: escriba en esta casilla el valor de las retenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario, de ganancias ocasionales que le fueron practicadas durante el año gravable.

96. Total retenciones año gravable a declarar: corresponde a la sumatoria de la casilla 94 más la casilla 95.

97. Sobretasa: conforme al artículo 240 E.T., las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia, deberán liquidar una sobretasa al impuesto sobre la renta y complementario durante los períodos gravables 2017 y 2018.

Registre el resultado de aplicar a la suma de las casillas 71, 72, 73 y 74 la correspondiente tabla según cada período gravable.

Para el año gravable 2017:

Tabla Sobretasa del Impuesto Sobre la Renta y Complementarios Año 2017			
Rangos de base gravable en pesos colombianos		Tarifa marginal	Sobretasa
Limite inferior	Limite superior		
0	<800.000.000	0%	(Base gravable) *0%
>=800.000.000	En adelante	6%	(Base gravable - \$800.000.000) * 6%

El símbolo (*) se entiende como multiplicado por. El símbolo (>=) se entiende como mayor o igual que. El símbolo (<) se entiende como menor que.

Para el año gravable 2018:

Tabla Sobretasa del Impuesto Sobre la Renta y Complementarios Año 2018			
Rangos de base gravable en pesos colombianos		Tarifa marginal	Sobretasa
Limite inferior	Limite superior		
0	<800.000.000	0%	(Base gravable) *0%
>=800.000.000	En adelante	4%	(Base gravable - \$800.000.000) * 4%

El símbolo (*) se entiende como multiplicado por. El símbolo (>=) se entiende como mayor o igual que. El símbolo (<) se entiende como menor que.

98. Anticipo renta para el año gravable siguiente: determine el anticipo por el impuesto de renta por el año siguiente, así:

- En el caso de contribuyentes que declaran por primera vez, el porcentaje de anticipo será del veinticinco por ciento (25%) del impuesto neto de renta (casilla 81 de este formulario).
- Si se trata del segundo año en que declara, el porcentaje de anticipo será el cincuenta por ciento (50%) del impuesto neto de renta (casilla 81 de este formulario) o del promedio de lo declarado como impuesto neto de renta en los dos (2) últimos años (casilla 71 de la declaración de renta y complementarios del año gravable 2016 de personas jurídicas y asimiladas, personas naturales y asimiladas obligadas a llevar contabilidad y 81 de la presente declaración), a opción del contribuyente.

Para los años siguientes, es decir, a partir del tercer año de declarar, el porcentaje de anticipo será el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto neto de renta (casilla 81 de este formulario) o del promedio de lo declarado como impuesto neto de renta en los dos (2) últimos años. (casilla 71 de la declaración de renta y complementario del año gravable anterior, de personas jurídicas y asimiladas, personas naturales y asimiladas obligadas a llevar contabilidad y 81 de la presente declaración), a opción del contribuyente.

A los valores obtenidos en cada una de las situaciones anteriores, reste el monto de las retenciones en la fuente que, a título de impuesto sobre la renta, le hayan practicado durante el año 2017 y registre el resultado en esta casilla.

Nota: las entidades que se encuentren dentro del Régimen Tributario Especial de que trata el artículo 1.2.1.5.1.2. del DUR 1625/2016 y del sector cooperativo del artículo 19-4 del E.T., no deben liquidar anticipo del impuesto sobre la renta.

99. Anticipo sobretasa para el año gravable siguiente: conforme al artículo 240 E.T., las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia, deberán liquidar una sobretasa al impuesto sobre la renta y complementario durante los períodos gravables 2017 y 2018. La sobretasa está sujeta, para los períodos gravables 2017 y 2018, a un anticipo del 100% del valor de la misma, calculado sobre la base gravable del Impuesto sobre la renta y complementario sobre la cual el contribuyente liquidó el mencionado impuesto para el año gravable inmediatamente anterior. El anticipo de la sobretasa del impuesto sobre la renta y complementario se deberá pagar en dos cuotas iguales anuales en los plazos que fije el reglamento.

Registre el resultado de aplicar a la suma de las casillas 71, 72, 73 y 74, la tabla de la casilla 97, según cada período gravable.

- 100. Saldo a pagar por impuesto:** corresponde al resultado de la siguiente operación: de la suma de las casillas 87, 97, 98, 99 se restan las casillas 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 96. Si el resultado es negativo escriba cero (0)
- 101. Sanciones:** incluya en esta casilla el valor total de las sanciones a que haya lugar y que se generen por la presentación de esta declaración. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT vigente para el año de presentación en los casos de extemporaneidad; y cuando se trate de una sanción por corrección la sanción mínima será la equivalente a diez (10) UVT del año en que se presentó la declaración inicial.
- 102. Total saldo a pagar:** corresponde al resultado de la siguiente operación: de la suma de las casillas 87, 97, 98, 99, 101 se restan las casillas 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 96. Si el resultado es negativo escriba cero (0)

103. Total saldo a favor: corresponde al resultado de la siguiente operación: de la suma de las casillas 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 96 se restan las casillas 87, 97, 98, 99 y 101. Si el resultado es negativo escriba cero (0)

104. Valor impuesto exigible por obras por impuestos, modalidad de pago 1: corresponde al valor de la inversión directa que realiza el contribuyente, una vez aprobada por la Agencia de Renovación del Territorio – ART, la vinculación del pago del impuesto al proyecto o proyectos seleccionados. Este valor será la base para constituir la obligación tributaria pendiente de cancelación, hasta la recepción de la certificación de la entrega de la obra por parte de la entidad nacional competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.6.5.4.1 del Decreto 1915 del 22 de noviembre de 2017.

105. Valor total proyecto obras por impuestos, modalidad de pago 2: Este valor es informativo y corresponde al valor total del proyecto aprobado por la entidad nacional competente, según el objeto del mismo.

SECCIÓN SIGNATARIOS

106. Número de Identificación signatario: si usted firma como representante de persona jurídica debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de Identificación Tributaria NIT que le asignó la DIAN, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

107. DV: si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal.

SECCIÓN PAGOS

980. Pago total: casilla con valor cero (0), dado que el valor a pagar se registra en el formulario 490 Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales.

SECCIÓN FIRMAS

Firma del declarante o de quien lo representa: espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa.

981. Cód. Representación: escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.

Firma contador o Revisor fiscal: espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal.

982. Código contador o Revisor fiscal: diligencie en esta casilla el código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así.

1 Contador 2 Revisor fiscal. Para lo anterior, tenga en cuenta que se deberán firmar las declaraciones por:

Contador: los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año gravable 2017, o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil (100.000) UVT.

Revisor fiscal: las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital y todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como todos aquellos declarantes que de conformidad con disposiciones especiales estén obligados a tener revisor fiscal.

983. No. Tarjeta profesional: registre aquí el número de tarjeta profesional asignado al contador o revisor fiscal.

994. Con salvedades: marque con una equis (x) si usted, contador o revisor fiscal, firma la declaración con salvedades.